

Reglamento de Evaluación de Docentes del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará en procesos de evaluación del trabajo y el desempeño académico de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología

Artículo 2.- De la evaluación docente: La evaluación del desempeño docente es una actividad obligatoria, que tiene por propósito el mejoramiento de la calidad en el proceso enseñanza-aprendizaje. Deberá realizarse dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Es independiente de los procesos de evaluación institucional con fines de autorregulación, y acreditación institucional.

Artículo 3.- De los objetivos de la evaluación: Evaluar el desempeño docente para identificar problemas y tomar correctivos de manera oportuna y objetiva, buscando alcanzar una docencia y una educación de calidad, bajo los lineamientos pedagógicos del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología. Además son objetivos de la evaluación docente:

- a. Mejorar la calidad en las actividades de la docencia y desempeño académico; y, en consecuencia, la calidad de los servicios que ofrece la Institución;
- b. Proveer a los docentes la información sobre la percepción de la comunidad académica, y especialmente los estudiantes, sobre su desempeño, para retroalimentar y mejorar los procesos académicos;
- c. Contribuir a la permanente actualización de conocimientos y a la capacitación pedagógica de los profesores;

- d. Proveer los suficientes instrumentos para la toma de decisiones relacionadas con la planificación de actividades en lo referente al personal académico;

Artículo 4.- De los ámbitos del trabajo y desempeño académico.- Los ámbitos del trabajo y desempeño académico de los profesores del ITB, que serán objeto de la evaluación, son:

- a) Organización de la Clase
- b) Acto Pedagógico Docente
- c) Relación Docente-Estudiente en el curso
- d) Relación Docente –Profesional y con la Institución

Artículo 5.- El proceso de evaluación docente: dará especial importancia a la autoevaluación permanente del profesor.

Las evaluaciones y la autoevaluación serán procesos planificados y permanentes, que cubrirán las áreas de docencia, administración, y apoyo académico con el fin de contribuir al mejoramiento de la efectividad institucional y de garantizar la calidad académica.

La Comisión Académica diseñará los instrumentos adecuados con el fin de que el profesor lleve un registro continuo de su actividad, el Vicerrectorado planificará y desarrollará seminarios de capacitación, cursos, seminarios en las carreras y programas que ofrece la institución, el docente está obligado a asistir a uno de estos cursos cada año.

Artículo 6.- Las fases del proceso de evaluación docente son 5:

- Socialización
- Evaluación Estudiantil
- Autoevaluación
- Evaluación de par
- Análisis de Evaluación (Resultados)

Artículo 7.- Actores del proceso de evaluación del trabajo y desempeño académico:

Son actores del proceso de evaluación:

- a) El profesor que es evaluado;
- b) Los estudiantes que emiten sus opiniones y juicios valorativos sobre el desempeño del profesor en las actividades áulicas;
- c) Otros docentes de la misma área de conocimiento o que imparten la misma asignatura o los funcionarios académicos encargados de la gestión de la Unidad Académica (Directores Académicos, Coordinadores Académicos).

Artículo 8.- Para el procedimiento evaluativo de los docentes: la Comisión Académica aprobará la metodología, los instrumentos y formularios necesarios que se aplicarán bajo la responsabilidad de los coordinadores de cada carrera. Estos instrumentos deberán aplicarse a través del Sistema de Gestión Académica máximo tres días posteriores al último día de cada asignatura, de manera que un profesor sea evaluado en todas las cátedras a su cargo.

Artículo 9.- Tipo de evaluaciones a docentes:

- a) Evaluación por Estudiantes: correspondiente a la opinión estudiantil, por parte de los alumnos que reciben clase del profesor mediante una encuesta, relación profesor-estudiante, corresponde al 33.33% de la calificación.
- b) Evaluación por Par (Directores y/o Coordinadores Académicos): La participación de los profesores pertenecientes a la misma área de conocimiento y de impartición de la enseñanza del docente a ser evaluado, correspondiente el 33.33% de la calificación.
- c) Autoevaluación.- Es la propia valoración que se realiza el docente sobre su desempeño, correspondiente el 33.33 % de la calificación.

Artículo 10.- Realizadas las evaluaciones, tabulados sus resultados y obtenidos los promedios, los profesores obtendrán calificaciones cualitativas y cuantitativas en la siguiente escala:

Excelente = 5
Muy bueno= 4
Bueno = 3
Regular =2
Malo=1

Artículo 11.- El Vicerrector Académico por intermedio del Director de Unidad Académica y/o coordinador de carrera dará a conocer por escrito, mediante nota reservada, a cada profesor el promedio obtenido. Los criterios de la evaluación se mantendrán en reserva y sólo podrá tener acceso a la suya, el profesor que lo solicite.

Artículo 12.- El Vicerrectorado Académico y Directores de Unidades Académicas y/o coordinadores de carreras, elaboran el análisis de cada evaluación y el informe final del mismo con su respectivo plan de mejoras este se enviara a la Comisión Académica. Los resultados de la evaluación no podrán ser utilizados por autoridad alguna para emitir certificaciones, salvo aquellas que estén contempladas en los reglamentos. El profesor conocerá los resultados de su evaluación en forma oportuna y podrá apelar al Consejo Académico en caso de inconformidad.

Artículo 13.- Los docentes que obtuvieren calificaciones de regular y malo en dos de las tres evaluaciones correspondientes a un periodo, recibirán la primera vez una amonestación por parte del coordinador de carrera, se le disminuirán su horas de clase sin que rebaje del mínimo reglamentario y deberá presentar una propuesta de mejoras al proceso de formación en las asignaturas que imparta; y, si por segundo periodo consecutivo obtiene las calificaciones señaladas se solicitará la terminación del contrato de trabajo de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 14.- El Consejo Académico, deberá emitir un informe institucional de la evaluación de docentes. Además debe resolver las solicitudes de ascenso basará su decisión en las calificaciones obtenidas por el profesor en las evaluaciones de sus últimos dos periodos de servicio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Cualquier duda en la interpretación y aplicación de estas disposiciones o que no se encuentre estipulado en este Reglamento, será resulta por el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

CERTIFICO: Que el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, aprobó el presente Reglamento, en tres sesiones de fechas, mayo 18, mayo 31 y junio 4 del 2008, reformado por el mismo organismo el 1 de febrero del 2009 teniendo como sede la sala de sesiones de la institución; reformado el 12 de marzo del 2012.


Mg. Mireya Zuñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

